



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Proceso ejecutivo</i>
<i>Radicado</i>	05088-40-03-002-2020-00066-00
<i>Demandante</i>	<i>Teresa Guzmán Arango</i>
<i>Demandado</i>	<i>Luz Yorlady Muñoz Correa</i>
<i>Asunto</i>	<i>Requiere Cajero Pagador</i>

En virtud del escrito allegado por la parte actora obrante a folio que precede, el Despacho accede a lo impetrado, en consecuencia, se ordena oficiar al cajero pagador del **MUNICIPIO DE BELLO ANT**; para que sirva indicar la razón de por qué no está acatando la orden de embargo de una quinta parte (1/5) que excede del salario mínimo legal del sueldo que percibe la demandada **LUZ YORLADY MUÑOZ CORREA**, identificada con C.C. 21.548.761, al servicio suyo, la cual fue comunicada a usted por oficio Nro. 280 del 27 de enero de 2021, recibido bajo el radicado Nro. 20201005252.

Lo anterior, de acuerdo al inciso 3ro del artículo 117 del Estatuto General del Proceso, se le otorga el termino de diez (10) días, lapso que comenzará a contar a partir del recibo de la comunicación mediante la cual se le pone en conocimiento la presente disposición; ya que de no hacerlo, se hará acreedor de la multa sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Art. 593 Nral 11, párrafo 2º, Cód. General del Proceso), sin que esté exento de otras sanciones de Ley como las del artículo 44 *ibidem*.

Lábrese oficio.

NOTIFÍQUESE

**MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Proceso ejecutivo</i>
<i>Radicado</i>	05088-40-03-002-2020-00066-00
<i>Demandante</i>	<i>Teresa Guzmán Arango</i>
<i>Demandado</i>	<i>Luiz Yorlady Muñoz Correa</i>
<i>Asunto</i>	<i>Requiere Cajero Pagador</i>

Oficio N° 325

Señores

MUNICIPIO DE BELLO ANT.

(Cajero Pagador),

Comunico a usted que por auto de la fecha dentro del proceso de la referencia se ordenó, lo que en lo pertinente se transcribe:

*“En virtud del escrito allegado por la parte actora obrante a folio que precede, el Despacho accede a lo impetrado, en consecuencia, se ordena oficiar al cajero pagador del **MUNICIPIO DE BELLO ANT**, para que sirva indicar la razón de por qué no está acatando la orden de embargo de una quinta parte (1/5) que excede del salario mínimo legal del sueldo que percibe la demandada **LUZ YORLADY MUÑOZ CORREA**, identificada con C.C. 21.548.761, al servicio suyo, la cual fue comunicada a usted por oficio Nro. 280 del 27 de enero de 2021, recibido bajo el radicado Nro. 20201005252. Lo anterior, de acuerdo al inciso 3ro del artículo 117 del Estatuto General del Proceso, se le otorga el termino de diez (10) días, lapso que comenzará a contar a partir del recibo de la comunicación mediante la cual se le pone en conocimiento la presente disposición; ya que de no hacerlo, se hará acreedor de la multa sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Art. 593 Nral 11, parágrafo 2º, Cód. General del Proceso), sin que esté exento de otras sanciones de Ley como las del artículo 44 ibidem. Líbrese oficio.”*

Sírvase proceder de conformidad.

ATENTAMENTE

SECRETARIO

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c92f0fd023276e4e9fff199d6c6db4256e06212d12ef885d4f52a44d01f3b4**

Documento generado en 17/03/2021 02:07:27 PM